

CONSEJO DE FUNDADORES
ACUERDO N° 422
18 de julio de 2024

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 358 DE 2022, QUE MODIFICÓ EL
ARTICULO 9° DEL ACUERDO 323 DE 2020 QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN
GENERAL DE ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.**

El Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas en el artículo 34 de los Estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las Instituciones de Educación Superior la autonomía universitaria, por la que gozan de autodeterminación administrativa que les permite expedir las normas internas mediante las que regularán todo lo relativo a su estructura y funcionamiento.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, cuenta con unos Estatutos aprobados por el Consejo Fundadores, a través del Acuerdo 293 de 9 de agosto de 2019, modificados parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N°003451 del 10 de marzo de 2020, los cuales en el literal r) del artículo 34 de los Estatutos establecen como responsabilidad del Consejo de Fundadores, la de *"Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar el Rector General, los Vicerrectores Generales y los Rectores de Sede, con los rangos de atribuciones económicas y otras facultades propias de la operación"*.

Que mediante el Acuerdo 323 del 23 de octubre de 2020, el Consejo de Fundadores reguló el ejercicio de la representación legal y, actualizó y compiló en un solo cuerpo normativo el Régimen General de Delegaciones y Atribuciones de UNIMINUTO.

Que mediante el Acuerdo 358 del 22 de febrero de 2022, el Consejo de Fundadores modificó el artículo noveno del Acuerdo 323 de 2020, incluyendo la aprobación previa del Consejo Superior de Sede en los casos de los proyectos que superaran los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 SMMLV).

Que el Consejo de Fundadores, previa recomendación del Comité Económico, reflexionó sobre la pertinencia de ampliar las competencias otorgadas al Rector General en estos asuntos, en el marco de la descentralización regulada, concertada y responsable, y a fin de brindar mayor celeridad y eficiencia en la aprobación de proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones, públicas y privadas, del orden nacional, internacional o multilateral, relacionadas con los objetivos misionales de UNIMINUTO.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo 358 de 22 de febrero de 2022 de UNIMINUTO. En consecuencia, el texto del artículo noveno del Acuerdo 323 de 2020 quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO. PROYECTOS. Tratándose de proyectos, propuestas y demás documentos derivados de invitaciones, convocatorias o licitaciones, tanto públicas como privadas, del orden nacional, internacional o multilateral, que estén relacionadas con los objetivos misionales de UNIMINUTO, así como los contratos o convenios derivados de estas, podrán ser suscritos por el Rector General hasta la cuantía de DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000 SMLMV), sin necesidad de requerir la autorización del Consejo de Fundadores.

En todo caso, para esta atribución se requiere que las Sedes tengan el aval previo del Consejo Superior, cuando su cuantía supere los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 SMMLV). Para solicitar el aval al Consejo Superior se deberá contar previamente con la viabilidad de la propuesta emitida por el Rector de la Sede responsable, junto con los avales técnicos, jurídicos y financieros de la respectiva Sede.

Para efectos de esta atribución, se entiende por proyecto las acciones temporales que se llevan a cabo por una entidad, pública o privada, del orden nacional, internacional o multilateral, para crear un producto, servicio o resultado, con un presupuesto asignado de financiación, para lo cual convoca, mediante invitaciones, convocatorias o licitaciones, a terceros interesados en participar y desarrollar el respectivo objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En el evento de requerirse la constitución de una unión temporal, consorcio, alianza u otro tipo de contrato de colaboración empresarial con otras entidades, el Rector General podrá suscribir el documento de constitución, alianza o contrato de colaboración, sin la autorización del Consejo de Fundadores, siempre y cuando el monto total del proyecto, incluidas las participaciones de las entidades vinculadas, no supere la cuantía de DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000 SMMLV).*

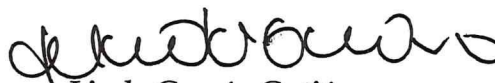
PARÁGRAFO SEGUNDO. *Superada la cuantía establecida en el presente artículo, se requerirá la autorización expresa del Consejo de Fundadores, previos los avales del Consejo Superior de la Sede responsable del proyecto y del Comité Económico. Para el aval del Consejo Superior será necesario contar con los avales técnicos, financieros y jurídicos de la Sede y el concepto de viabilidad de la propuesta emitido por el Rector de Sede”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige desde su expedición, dejando vigente el Acuerdo 323 del 23 de octubre de 2020, en todo lo que no se ha modificado por esta normativa.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., el día 18 de julio de 2024.


P. Camilo Bernal H., cjm
Presidente


Linda Guarín Gutiérrez
Secretaria General